



INSTITUTO PROVINCIAL D. U. Y VIVIENDA

LEY	TÍTULO
8245	Modificatoria de Ley N° 5.167.
7245	Derechos que el Estado Provincial detenta sobre deudas hipotecarias, aplicadas a terrenos fiscales adjudicados por Familia Propietaria y el I.P.D.U.V., no podrán ser transferidas a ningún banco o Entidad Financiera.
7100	Autoriza al I.P.D.U.y V. a transferir inmueble en Dpto. Capital, para construcción establecimiento educacional.
6919	Transferencia al Poder Ejecutivo inmueble - Destino: escuelas y servicios públicos.
6625	Adjudicación de viviendas. Procedimiento del I.P.D.U. y Vivienda.
6156	Modifica Ley N° 5.167 - Organización I.P.D.U.V.
6098	Adhesión Dcto. Nac. N° 877/80 - Incorporación al Consejo Federal de Catastro.
5963	Modifica Ley N° 5.167 - Organización I.P.D.U.V.
5306	Modifica Ley N° 5.167 - Deberes y atribuciones del Presidente.
5167	Reestructuración I.P.D.U.V. Establece que el I.P.V. se denominará Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.